



REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

CARLOS REY VEGA – Presidente – CARLOS ANDRES MEJIA GUTIERREZ - Secretario

gerencia@acolcti.com

Año 2022



Nit.: 900.469.914-5

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 4

TITULO I. GENERALIDADES	4
ARTICULO 1o. NATURALEZA	4
ARTICULO 2º. DEFINICIONES	4
ARTICULO 3º FUNCIONES	6
TITULO II. DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS	6
ARTICULO 4º CALIDAD DE ASOCIADO.....	6
ARTICULO 5º PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS	6
ARTICULO 6º ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS.....	7
ARTICULO 7º ADMISIÓN DE LA SOLICITUD.....	7
TITULO III. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	8
ARTÍCULO 8º PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:	8
ARTICULO 9º BAJA VOLUNTARIA	8
TITULO IV. DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS	9
ARTICULO 11º. DELEGADOS	9
ARTICULO 13 CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.....	10
TITULO V. LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL	11
ARTICULO 15º. PARTICIPANTES	11
ARTICULO 16º. DERECHOS:.....	11
ARTICULO 17º. DEBERES.....	12
TITULO VI. DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
ARTICULO 18º CONFORMACIÓN.	12
ARTICULO 19º ELECCIÓN	13
ARTICULO 21º DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.	14
ARTICULO 22º DEL VICEPRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.....	15
ARTICULO 23º DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES.....	15
TITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA	15

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

ARTICULO 24° ELECCIÓN	15
ARTICULO 25° REMUNERACIÓN.....	16
ARTICULO 26° JUNTAS SECCIONALES.....	17
ARTICULO 27° AUSENCIAS	17
TITULO VIII. DE LOS COMITES O GRUPOS DE TRABAJO.....	17
ARTICULO 28° DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.....	17
ARTICULO 29° REGLAMENTO DE LOS COMITÉS:	18
TITULO IX DE LAS CONVOCATORIAS, EL QUÓRUM Y LAS REUNIONES	18
ARTICULO 30° REUNIONES	18
ARTICULO 31° REUNION ORDINARIA:.....	19
ARTICULO 32° REUNION EXTRAORDINARIA:.....	19
ARTICULO 33° REUNION DE HORA SIGUIENTE.....	19
ARTICULO 34° REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA	19
ARTICULO 35° REUNION POR DERECHO PROPIO	19
ARTICULO 36° REUNION UNIVERSAL:	19
ARTICULO 37° REUNION NO PRESENCIAL	20
ARTICULO 38° CONVOCATORIAS	21
ARTICULO 39° QUÓRUM.....	22
ARTICULO 40° ORDEN DEL DIA:	22
ARTICULO 41° DELIBERACIÓN E INTERPELACIÓN	23
ARTICULO 42° VOTACIÓN	24
ARTICULO 43° DERECHO AL VOTO	24
ARTICULO 44° ACTAS.....	24
TITULO X - REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO PARA LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	25
ARTICULO 45°. TITULARIDAD.....	25
ARTICULO 46° CAUSALES DE EXCLUSIÓN	25
ARTICULO 47° INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS	25
ARTICULO 48° FALTAS Y SANCIONES.....	26

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

TITULO XI	26
PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS ESTATUTOS	26
ARTICULO 52°. REFORMAS.....	26
TITULO XII - DISPOSICIONES VARIAS	27
ARTICULO 53° REGIMEN ECONOMICO	27
APROBACIÓN Y VIGENCIA	28

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

En consideración a lo establecido en los Estatutos de ACOLCTI, así como teniendo en Cuenta que el presente reglamento interno de la asamblea general de asociados y la Junta directiva Nacional, es consecuencia de las reformas estatutarias propuestas, la Asamblea general de Asociados, aprueba el siguiente reglamento interno de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva:

TITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 1o. NATURALEZA. El presente reglamento tiene como fin garantizar que la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva logren sus objetivos, facilite el debate y la toma de decisiones, en un marco de respeto y participación democrática.

ARTICULO 2º. DEFINICIONES: para una mayor comprensión de los términos estipulados en las reuniones, se tendrán en cuenta como significado los siguientes términos

ACEPTAR: Cuando un documento que sea presentado a la asamblea o a la Junta Directiva, sea aprobado conforme a los términos señalados en los estatutos y este reglamento interno.

ACTA: Se trata de un documento escrito de forma impresa o en medio digital en donde se consigna lo tratado, sucedido y acordado en las reuniones convocadas.

ASAMBLEA: se trata de una reunión deliberante y formal, sea esta ordinaria o extraordinaria.

DEBATE: Es el momento deliberatorio que se surte al interior de la asamblea General o la Junta Directiva, respecto a cualquier situación que en el orden establecido sea puesto a discusión.

ENMIENDA: Es el cambio, reemplazo o adición de una moción, proyecto, informe o reglamento.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

INTERPELACIÓN: Se trata del momento solicitado por uno de los Asociados, cuando otro tiene la palabra en la asamblea y se le concede a este unos segundos para completar o hacer aclaraciones respecto a lo que se está diciendo.

JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano permanente de Administración de la Asociación, subordinada a las políticas y directrices de la Asamblea General de Asociados.

JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL Es el órgano permanente de Administración de la Asociación en las diferentes sucursales o Capítulos, subordinada a las políticas y directrices de la Asamblea General de la Asociación y a su Junta Directiva.

LISTAS CONJUNTAS: Es el grupo de Asociados que de mutuo acuerdo se reúnen para presentar sus postulaciones a ocupar los cargos de la mesa directiva de la Asamblea y de las Juntas Directivas.

MAYORIA SIMPLE: Hace referencia al número de participantes a la asamblea y a las Juntas Directivas, con derecho a voto y que representen más del cincuenta y un por ciento del total de Asociados (51%).

MAYORIA ABSOLUTA: Hace referencia al número de participantes a la asamblea con derecho a voto y que representen el cien por ciento de los Asociados (100%).

MAYORIA EXTRAORDINARIA O CALIFICADA: Es la conformada por las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto, o las dos terceras partes de los asistentes a la reunión con derecho a voto.

MOCION: Son las proposiciones o propuestas que se presentan por los participantes a la asamblea.

QUÓRUM DELIBERATORIO: Esta representado por el número de asociados que se presenta en el sitio de la reunión a la hora indicada para darle inicio a la misma y que conforme a los estatutos, permite, deliberar.

QUÓRUM DECISORIO: Esta representado por el número de asociados requeridos de conformidad a los estatutos y quienes, estando presente en el sitio de la reunión, están habilitados para ejercer su derecho al voto para adoptar las diferentes decisiones que se plantean en desarrollo del orden del día.

ORDEN DEL DIA: Es la relación de los asuntos o puntos que van a ser tratados en una cada reunión.

PRINCIPIO MAYORITARIO: quiere decir que es la mayoría quien decide, es la voluntad de una mayoría que se convierte en la voluntad de todo el grupo.

VOTACIÓN: Se trata del acto por medio del cual los Asociados asistentes a la

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

reunión y con este derecho, expresan su voluntad decisoria sobre los temas propuestos y tratados.

VOZ: Es el derecho que poseen los Asociados para participar activamente en las deliberaciones de la Asamblea y los asuntos de la Asociación.

ARTICULO 3º FUNCIONES. De conformidad a lo señalado en los Estatutos de la Asociación, serán atribuciones de las que dispone la Asamblea general, la Junta directiva y el representante legal o quien haga sus veces, en sus competencias y de conformidad a lo señalado en los estatutos.

TITULO II. DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTICULO 4º CALIDAD DE ASOCIADO: Para ser miembro de ACOLCTI, las personas naturales o Jurídicas, lo serán conforme a lo establecido en los estatutos de la asociación.

ARTICULO 5º PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS: Señalan los estatutos que, para ser miembro de la asociación, deberá presentarse solicitud formal, cual deberá ser aprobada por la Junta directiva. Las personas naturales o Jurídicas que deseen pertenecer a la asociación deberán presentar los siguientes procedimientos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado
- Para las personas naturales documento de Identidad;
- En el caso de las personas Jurídicas, certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días, en donde conste la prestación de servicios relacionados con la Investigación Privada Judicial, criminal, criminalística o criminológica.
- Para la vinculación de personas jurídicas, certificado donde conste el vínculo de sus asociados con el CTI o la FGN
- Para los Pensionados, certificado donde conste su vínculo con el CTI o la FGN

PARÁGRAFO: Para la admisión de asociados de mérito u honorarios, trátase de personas naturales o jurídicas, deberán acreditar en que ha consistido el apoyo a la ASOCIACION.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

ARTICULO 6° ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN DE

ASOCIADOS: Una vez recibida la solicitud de admisión, el secretario de la Junta Directiva o a quien la Junta directiva delegue esta responsabilidad, procederá a la verificación de la Información plasmada en la Solicitud, realizando un estudio de confiabilidad y credibilidad. Una vez concluido el proceso de verificación de la Información, presentará dicha solicitud en la siguiente Junta Directiva, en donde en un término inferior a 30 días de presentada la solicitud deberá resolverse respecto a la admisión o no del solicitante.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá como causal de inadmisión la presentación de información o documentos falsos o que no correspondan a la verdad o que la conducta del solicitante este enmarcada dentro de las consideradas contrarias a los principios básicos o reglas profesionales señaladas en los estatutos y el código de ética de ACOLCTI. El ingreso de una persona natural o jurídica en calidad de asociado, es una atribución especial que le ha sido conferida a la Junta Directiva Nacional; si pasados treinta (30) días, la Junta directiva no resuelve la admisión de quien se postula como asociado, el Director ejecutivo queda en la facultad de admitir o inadmitir la solicitud.

ARTICULO 7° ADMISIÓN DE LA SOLICITUD: una vez aprobada por la Junta Directiva la solicitud de admisión del solicitante, se le comunicará por cualquier medio conocido o por conocer, respecto a la aprobación de su solicitud, señalando el procedimiento para la cancelación de la cuota de admisión, la que deberá realizar en un periodo no superior a 15 días. Pasados 15 días de la comunicación de admisión y si el solicitante no ha realizado el pago de la cuota de admisión, se entenderá como desierta y su solicitud será archivada.

PARÁGRAFO: Una vez efectuado el pago por concepto de admisión, el solicitante será incluido en el libro de registro de asociados que es llevado por la Secretaria General de la Asociación y podrá gozar de todos los derechos y beneficios que su calidad le imponen; para tales fines, a través de la secretaria General se le hará entrega material y real, pudiendo valerse de los medios electrónicos, de los estatutos que regulan la Asociación, el código ético y los demás instrumentos que hayan sido instituidos para el goce pleno de sus deberes y derechos.



Nit.: 900.469.914-5

TITULO III. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 8° PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Se pierde la calidad de asociado por las causales establecidas en los estatutos, que son baja voluntaria, expulsión o exclusión, por el no pago durante seis (6) meses de la cuota de administración, por tres suspensiones a sus derechos como asociado y por el fallecimiento del asociado.

Parágrafo 1. Cualquier asociado que se haya retirado por voluntad propia y no por expulsión podrá ingresar nuevamente a la ASOCIACIÓN siempre y cuando sea aceptado por la Junta Directiva.

Parágrafo 2. En caso de muerte del asociado, de conformidad a lo establecido en los estatutos, la Junta directiva admitirá como asociado adherido o de mérito, a algún miembro en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad que quiera hacer parte de la ASOCIACIÓN como sucesor.

Parágrafo 3. La Junta Directiva dispondrá de un plazo de un (1) mes, como máximo, para definir la solicitud de retiro que le haya presentado el asociado.

ARTICULO 9° BAJA VOLUNTARIA: Es entendido como el procedimiento a través del cual el asociado por voluntad propia decide retirarse de la Asociación. En tal sentido el Asociado deberá presentar una solicitud escrita a la Junta Directiva, quienes deberán decidir al respecto en un periodo de tiempo no inferior a treinta (30) días.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de baja voluntaria deberá ser motivada, conteniendo las razones que impulsaron al asociado a tomar dicha decisión; en el caso de tratarse de asociados que hagan parte de los órganos de administración de la Asociación o de Comités, deberá por separado presentar su renuncia a este status o cargo. En el caso de que el asociado tuviese obligaciones o compromisos pendientes con la Asociación deberá señalar explícitamente la forma como los cubrirá.

PARÁGRAFO 2. Una vez recibida por parte de la Secretaria General la solicitud de Retiro voluntario, deberá solicitar a las diferentes dependencias de la Asociación un Paz y Salvo del asociado, los que deberán incorporarse a la Solicitud antes de ser presentado a la Junta Directiva.



Nit.: 900.469.914-5

PARÁGRAFO 3. De presentarse inconsistencias en la solicitud de baja voluntaria, la secretaria General hará la devolución al solicitante, quien dispondrá de un plazo máximo de Ocho (8) días para subsanarlas y de tal manera ser presentada a la próxima Junta Directiva o valerse de una nueva solicitud en tal sentido.

PARÁGRAFO 4° Una vez surtidos los tramites de rigor, la solicitud de baja voluntaria será incluida en el orden del día de la próxima Junta Directiva en asamblea ordinaria; cuando la Junta así lo considere pertinente, previa consulta, podrá requerir al solicitante su intervención en la Junta directiva, teniendo el derecho a que sus motivos sean escuchados y debatidos por los miembros de la Junta. La decisión de la Junta será comunicada al solicitante en un término no superior a ocho (8) días, por cualquier medio de comunicación conocido o por conocer y constancia de ello será consignado por la Secretaria General en sus registros de asociados.

PARÁGRAFO 5° Cuando existan obligaciones de tipo económico entre el solicitante y la Asociación y una vez admitida su baja voluntaria, se procederá por parte del Tesorero de la Asociación a pactar la forma de cumplimiento de las mismas, celebrando los documentos legales o títulos valores respectivos para tales fines.

ARTICULO 10° DE LA EXCLUSIÓN O EXPULSIÓN DE ASOCIADOS: Cuando un asociado se encuentre incurso en una de las causales de exclusión o expulsión señaladas en los Estatutos, se le seguirá un proceso Investigativo Sumarial, que será seguido por junta de vigilancia y frente a la ausencia de esta por la junta directiva o el ente social que así sea designado, quienes podrán delegar esta labor en las Juntas de las Sucursales o Capítulos Seccionales, cuando así existieran

TITULO IV. DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTICULO 11°. DELEGADOS: Se consideran delegados a los asociados que han sido elegidos por un número plural de Asociados para que los representen con derecho a voz y voto en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, aceptando en su totalidad las decisiones por ésta tomadas.

ARTICULO 12° ELECCIÓN DE DELEGADOS: Podrán nombrarse delegados principal y suplente, cuando a decisión, previamente comunicada a los asociados, de la junta directa nacional, la asamblea general sea sustituida por asamblea general de delegados. Cada delegado representara los intereses como mínimo de un numero

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

plural de veinte (20) asociados activos, con derecho de voto, para un periodo de un (1) año. Para la elección de delegados, El Secretario General de la Asociación, teniendo en consideración el número de asociados, deberá presentar la solicitud a la Junta Directiva, quien la debatirá en reunión ordinaria o extraordinaria, autorizando o no la convocatoria a la elección de delegados para la Asamblea General, la que recibirá la denominación de Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva debe señalar su decisión a los asociados, convocando y facilitando los medios para la elección de los delegados. La función de los delegados será la de representar a los asociados, de tomar la vocería ante la Asamblea General. También se encargará de informar debidamente a los asociados de las decisiones o comunicaciones de la Junta Directiva Nacional. los Suplentes de los delegados, tendrán como función la de reemplazar al delegado principal en ausencia temporal o definitiva, hacer uso de voz o de voto según el caso

PARAGRAFO No 1 Cuando un delegado no cumpla con su deber, o por quejas presentadas y sustentadas por parte de los asociados, dependiendo de las mismas, la Junta Directiva tomará una determinación de dejarlo o retirarlo. En caso de ser retirado, se nombrará al suplente para que asuma como delegado principal, hasta tanto los asociados que éste represente tomen la decisión de nombrar al delegado principal o la continuidad del suplente en el cargo.

ARTICULO 13 CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE DELEGADOS:

Una vez aprobada por la Junta Directiva la convocatoria a elección de delegados, la Secretaria General procederá a dar a conocer dicha decisión a cada uno de los asociados, valiéndose de los medios de comunicación conocidos o por conocer. En la convocatoria de delegados inicialmente se debe hacer una invitación a los asociados a conformar las listas que estarán constituidas por un principal y un suplente. Quienes pretendieran ser elegidos como delegados, deberán comunicarlo a la Secretaria General, en donde se elaboraran las listas definitivas que deben ser comunicadas a los asociados y publicadas con un mes de antelación a la elección.

PARÁGRAFO 1. Quienes aspiren a ser delegados deberán estar habilitados para ejercer sus derechos como Asociados. La Junta directiva deberá certificar antes de la elaboración de las listas definitivas la habilidad de derechos del asociado aspirante.

PARÁGRAFO 2. El ser incluido en las listas de delegado, solo le da el derecho al asociado de participar en la elección de delegados para la Asamblea General.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

ARTICULO 14° PROCESO DE VOTACIÓN: La Junta directiva de la Asociación, en la convocatoria deberá señalar el periodo, la fecha, hora y lugar y/o el medio en cómo se realizara la votación, La votación de los asociados es nominal y la secretaria General debe implementar los mecanismos necesarios para que los asociados puedan ejercer su derecho al voto, al igual que crear los mecanismos de control para que este derecho solo sea ejercido por los asociados que legal y estatutariamente tengan este derecho.

PARÁGRAFO 1. Una vez efectuada la votación, la secretaria general deberá escutar los resultados de las urnas, verificando la votación de cada asociado y certificando la confiabilidad y certeza en el proceso.

PARÁGRAFO 2. La Secretaria General dispone de 24 horas una vez cerrada la votación, para escutar los resultados y emitir los mismos a la Junta Directiva quienes deberán comunicarlo a los asociados con treinta (30) días de antelación a la Asamblea General. Una vez comunicada y aceptada la delegación, a través del representante legal de la asociación se deberá organizar y proveer la logística necesaria para la participación de los delegados en la asamblea.

PARAGRAFO 3. Si los asociados, en número no inferior a veinte (20) toman la decisión por unanimidad de designar el delegado principal y su suplente, no será necesario la realización de la votación, pero se deberá disponer del listado de quienes participan en la lista, con su nombre y documento de identificación legibles, su firma y huella.

TITULO V. LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15°. PARTICIPANTES: Podrán participar con derecho a voz y voto en las asambleas Generales, todos los Asociados, sus representantes y delegados que se encuentren habilitados para tales fines de conformidad con los estatutos, siempre y cuando no se hallen incurso en las causales de pérdida del derecho al voto.

PARÁGRAFO: La mesa directiva de la Asamblea General, de la Junta Directiva o el representante legal, podrán invitar a terceros no Asociados a asistir a la asamblea, pudiendo participar con voz, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 16°. DERECHOS: De conformidad a lo establecidos en los

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

estatutos, Los Asistentes a la asamblea General tendrán los siguientes derechos.

1. En condiciones normales, participar con voz y voto en la asamblea
2. Elegir y ser elegido como miembro de la mesa principal de la asamblea, miembros de la Junta Directiva y demás órganos de dirección y control de la Asociación
3. Participar en los diferentes proyectos de la Asociación y sus órganos de dirección, de conformidad con sus objetivos.
4. Participar en los procesos de capacitación, formación y desarrollo personal dispuestos por la Asociación, de acuerdo con los criterios de la Asamblea y la Junta Directiva.
5. Representar a la Asociación en todo tipo de eventos ante cualesquiera organismos nacionales e internacionales de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTICULO 17º. DEBERES: corresponden a los señalados en los estatutos. Serán deberes de los Asociados en la Asamblea General

1. Cumplir con el reglamento interno de la asamblea.
2. Contribuir al logro de los objetivos de la Asociación, participando activamente en los proyectos y eventos que éste determine.
3. Asistir cumplidamente a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen y cumplir con las tareas que se asignen.
4. Cumplir con las prácticas éticas como miembro del comité, las cuales serán construidas colectivamente.
5. Mantener un comportamiento ético y moral que dignifique la Asociación y su imagen institucional.

TITULO VI. DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18º CONFORMACIÓN. La mesa directiva de la asamblea General, estará conformada como mínimo por dos (2) y máximo diez (10) miembros principales con sus suplentes, quienes son elegidos por sesión plenaria para un

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

periodo de un año, contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos por un máximo de cinco (5) periodos.

PARÁGRAFO 1. Frente a la ausencia temporal de un directivo, esta será asumida por el suplente. Si la ausencia injustificada se presenta por más de dos sesiones de la asamblea, el suplente tomara la función de principal.

PARÁGRAFO 2. La mesa directiva estará conformada por unos directivos principales que serán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un Fiscal y unos directivos complementarios que serán denominados vocales.

ARTICULO 19º ELECCIÓN: La elección de la mesa directiva de la asamblea, será realizada por el voto nominal de los asistentes a la asamblea con derecho a voto, siempre y cuando exista quórum deliberatorio, conforme a lo señalado en los estatutos. Si en la primera votación no se logra una mayoría simple, se realizará una segunda votación en donde solo se tendrán en cuenta los Asociados que hayan alcanzado las mayorías.

PARÁGRAFO 1: para la elección de la mesa directiva, podrán armarse listas conjuntas en donde se señale el orden jerárquico de los aspirantes a ocupar cada uno de los cargos. En caso de no lograrse la conformación de las listas, los Asociados podrán aspirar de manera individual a los cargos de la mesa directiva y podrán previas a la celebración de la asamblea hacer proselitismo por cada uno de los cargos a los que se aspire. En ningún evento los Asociados aspirantes a la mesa directiva, podrán hacer proselitismo durante la celebración de la reunión.

PARÁGRAFO 2. Los asociados pueden ser parte de diferentes listas; para la elección por listas es necesario contar con un número plural de más de tres listas. Sin embargo, de presentarse una única lista, se podrá votar por esta o votar en blanco.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes a la Presidencia de la asamblea y que se encuentren en las respectivas listas, tendrán derecho durante la reunión por un tiempo máximo de diez (10) minutos a exponer sus planteamientos y las razones por las cuales desean ser elegidos, las que deben versarse principalmente en el que será su programa de dirección de la asamblea durante el periodo de vigencia del mandato.

PARÁGRAFO 4. Cuando se realice la votación individual, los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretario, tesorero y fiscal, serán designados consecuentemente y en este mismo orden, de conformidad a la votación obtenida.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

ARTICULO 20° FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: Son funciones de la mesa directiva:

1. Dirigir y planear el funcionamiento de la asamblea de conformidad con el reglamento, las políticas y directrices que fijen.
2. Fijar las políticas y directrices generales para el logro de los objetivos de la asamblea y de la Asociación.
3. Estudiar y proponer las mociones a debatir en la asamblea.
4. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
5. Conformar y asignar funciones a los grupos de trabajo que designe para la ejecución de los programas de la Asociación.
6. Evaluar y revisar los informes de avance de planes, programas y demás documentos presentados por la Junta Directiva.
7. Hacer una evaluación de sus propios resultados y gestión y presentar el respectivo informe a los Asociados.
8. Proponer a la Asamblea la terna para la elección de la Junta Directiva.
9. Invitar a servidores públicos y/o profesionales que consideren puedan ofrecer aportes para el fortalecimiento de la Asociación.
10. Las demás funciones que le sean propias de acuerdo con las normas legales y las que le asigne la Sesión Plenaria.

ARTICULO 21° DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES. El presidente de la asamblea será el máximo dirigente jerárquico y de autoridad de la Asociación, quien tiene la máxima representación del espíritu Institucional. Son funciones del Presidente de la Asamblea General las siguientes:

1. Llevar la representación de la asamblea General de la Asociación, ante cualquier persona natural o Jurídica, ya sea pública o privada.
2. Cuando a ello hubiere lugar, convocar las reuniones de la Asamblea General, ya sea de cualquier forma.
3. Convocar en cualquier momento a reunión a los integrantes de la mesa directiva
4. Durante su periodo presidir las reuniones de la Asamblea General y las reuniones de la mesa directiva de esta.
5. Cuando no hiciere parte de ella, asistir con voz, pero no con voto, a las sesiones de la Junta Directiva.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

6. Llevar el orden del día y el control general de las reuniones de la Asamblea General
7. Suscribir con el Secretario, las actas de las reuniones
8. Presentar un (1) informe anual de gestión a la Sesión Plenaria.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por la Sesión Plenaria

ARTICULO 22º DEL VICEPRESIDENTE Y SUS FUNCIONES. Será el suplente del presidente. Son funciones del Vicepresidente:

1. Asumir las funciones y facultades del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.
2. Cumplir las funciones que le sean asignadas por la Sesión Plenaria y el presidente.

ARTICULO 23º DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

1. Organizar el directorio de los miembros de la mesa directiva
2. Junto a la secretaria General de la Asociación, levantar las actas de las reuniones
3. Certificar el quórum deliberatorio y decisorio ante la mesa directiva.
4. Preparar los documentos e informes que le sean solicitados por la mesa directiva y la Asamblea.
5. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea.

TITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24º ELECCIÓN: La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Asociados, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para un siguiente periodo; estará compuesta en su orden por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, con su suplente, un tesorero, con su suplente y cuatro vocales con sus suplentes

PARÁGRAFO 1. Podrán ser parte de la Junta Directiva de la Asociación los miembros de la mesa directiva de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Para la elección de la Junta Directiva, la mesa directiva de la Asamblea General podrá solicitar a los partícipes a la asamblea, su voto favorable o

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

desfavorable para que los directivos principales de dicha mesa directiva conforme en igual orden la Junta Directiva de la Asociación. De procederse favorablemente, de manera inmediata la Asamblea deberá proceder a la elección de los directivos complementarios de la Junta Directiva, en los términos señalados los estatutos.

PARÁGRAFO 3. Cuando la elección deba hacerse abierta, la mesa directiva de la Asamblea General brindara el espacio necesario para que los asociados o sus delegados, propongan las ternas de candidatos a aspirar a los cargos de la Junta directiva, en un número máximo de tres opciones por cada cargo. Podrá disponerse de listas unificadas en donde se designen jerárquicamente los cargos a ocupar; en todo evento las listas o personas candidatas serán sometidas a votación de la asamblea de conformidad con el quórum decisorio; de no lograrse en primera votación una elección bajo el principio mayoritario de la mitad más uno de los asambleístas, se someterá a una segunda elección, en donde participaran únicamente aquellos aspirantes que hayan logrado el primer y segundo renglón en la anterior votación. Una vez elegida la Junta Directiva, esta tomara posesión inmediata de sus cargos ante la asamblea general y se dejara constancia de ello en el acta de la reunión.

PARÁGRAFO 4. A moción de la mesa directiva de la Asamblea general y basado en razones reales y fundadas, con el convencimiento de favorecer los intereses de los Asociados, se podrá poner a consideración de manera exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, la remoción de la Junta Directiva que haya sido anteriormente elegida, convocándose a una nueva elección, conforme a los estatutos y este reglamento.

ARTICULO 25° REMUNERACIÓN: Las funciones desempeñadas por los miembros de la mesa directiva de la asamblea general y de la Junta Directiva serán honerosa, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que se originen en el desempeño de sus funciones

PARÁGRAFO Los miembros que componen la Junta Directiva podrán ejercer como empleados de la Asociación y recibir remuneración por su actividad laboral, estando subordinados al representante legal de esta o al director ejecutivo.



Nit.: 900.469.914-5

ARTICULO 26° JUNTAS SECCIONALES De ser aprobadas la creación de seccionales, Las juntas directivas de las sucursales o capítulos seccionales se ceñirán a lo dispuesto en los estatutos y lo relativo a la junta directiva nacional.

PARÁGRAFO. Una vez posesionada la Junta Directiva Seccional, internamente se deberá hacer la elección de la mesa directiva, teniendo preferencia en el cargo de Presidente el asociado que haya logrado la mayor votación.

ARTICULO 27° AUSENCIAS. En ausencia transitoria o permanente del Vicepresidente, secretario o tesorero de la Junta directiva y de no existir suplentes, la junta directiva deberá reunirse de manera ordinaria o extraordinaria e internamente hacer una elección entre sus miembros para ocupar estos cargos y de esta manera recomponer este cuerpo directivo. Cuando la ausencia sea del Presidente de la Junta directiva, el cargo será asumido por el vicepresidente e internamente entre los miembros de la junta se hará la elección del vicepresidente.

TITULO VIII. DE LOS COMITES O GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 28° DE LOS GRUPOS DE TRABAJO La mesa directiva en curso de las mociones presentadas, podrá crear al interior de la asamblea General, cuantos grupos de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de una misión y objetivo en particular.

PARÁGRAFO. Los comités serán nombrados por la mesa directiva del grupo de Asociados que hagan parte del quórum deliberatorio, quienes podrán ofrecer directamente sus servicios o ser elegidos por la mesa directiva. Cada comité tendrá unas funciones definidas, las que serán plasmadas en un acta de compromiso y deberá rendir un informe detallado de sus actividades a la Junta Directiva de la Asociación en los tiempos establecidos en la respectiva acta. El incumplimiento de los compromisos adquiridos por los Asociados en cada comisión, se entenderá como una causal de mala conducta y será debidamente sancionado conforme a este reglamento.



Nit.: 900.469.914-5

ARTICULO 29° REGLAMENTO DE LOS COMITÉS: Los asociados que hagan parte de los comités conformados por la Asamblea General o la Junta Directiva, se ceñirán bajo el siguiente procedimiento:

- Cada persona hará uso de la palabra sólo una vez sobre cada proposición. El proponente puede responder a las observaciones solamente después de que los demás hayan tenido una oportunidad de hablar sobre tal proposición.
- Quien desee hacer uso de la palabra se dirigirá al Presidente y al ser aceptado indicará su nombre.
- La votación se hará por personas registradas. Los votos serán contados por el Relator y en caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo.
- Se requiere mayoría simple para aprobar cualquier asunto en el Comité, excepto si se dispone otra cosa en este reglamento.
- A la terminación de sus labores cada Comité someterá un informe a la Asamblea o a la Junta Directiva. Se permitirán informes en minoría solamente si se aceptase por no menos del 20% de los miembros del Comité presentes y que voten.
- Cuando se permita un informe en minoría se designará por ésta a una persona que deba presentarlo a la Asamblea.
- No se requiere quórum para que un Comité pueda trabajar y tomar acuerdos.
- Toda otra disposición reglamentaria quedará a la discreción del Presidente y su decisión sólo podrá ser revocada por un voto de tres cuartas partes de los miembros del Comité presentes y que voten.

TITULO IX DE LAS CONVOCATORIAS, EL QUÓRUM Y LAS REUNIONES

ARTICULO 30° REUNIONES: se trata de las juntas celebradas por la asamblea general y/o la Junta Directiva, con el fin de facilitar el pronunciamiento de la voluntad colectiva de los Asociados, así como de conocer el curso de la misma y tomar decisiones trascendentales para su funcionamiento.

PARAGRAFO: En la fecha y hora para la cual ha sido programada la reunión, el presidente de la asamblea, o el presidente de la junta directiva, o el secretario, o el representante legal de la asociación, sin excepción alguna, deberá dar inicio a la

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

reunión y verificar la existencia del quorum y se deberá dejar constancia en acta del acontecer. En igual forma, cualquier asociado podrá dar inicio a la reunión.

ARTICULO 31° REUNION ORDINARIA: Para la asamblea General es aquella celebrada por los menos una vez al año, la que ha de ser convocada con quince días de antelación, cada año y durante el tiempo de vigencia de la Asociación; para la Junta Directiva la celebrada por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 32° REUNION EXTRAORDINARIA: Se trata de la asamblea y/o reunión de junta directiva, convocada en fecha y hora, fuera de los términos señalados para la reunión ordinaria.

ARTICULO 33° REUNION DE HORA SIGUIENTE: Se entenderá como tal aquella que es convocada por el presidente de la asamblea para una hora después de convocada la reunión ordinaria o extraordinaria y en las que no se presente el quórum deliberatorio. Cuando se logre completar la asistencia de un mínimo del 30% de los Asociados activos, con derecho a voto, se entenderá que existe quórum deliberatorio y decisorio en esta reunión.

ARTICULO 34° REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Cuando no se logre establecer el quórum requerido en las reuniones de hora siguiente, el presidente de la asamblea, o el presidente de la junta directiva, o el representante legal, o el secretario, deberá convocar a una segunda reunión en los mismos términos de la primera, en un plazo máximo de treinta (30) días ordinarios. En esta reunión, los asambleístas activos presentes, con derecho a voto, podrán deliberar y decidir con el número de miembros que se encuentren, siempre que se haga con un mínimo plural de tres (3) Asociados.

ARTICULO 35° REUNION POR DERECHO PROPIO: Cuando no se lleve a cabo la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados, se establecerá la reunión por derecho propio, la que se realizará antes del 30 de noviembre de la anualidad.

ARTICULO 36° REUNION UNIVERSAL: Se trata de aquella en la que se encuentra representada la totalidad de los Asociados hábiles y que además exista la voluntad de todos para celebrar una reunión, en calidad de asamblea extraordinaria.



Nit.: 900.469.914-5

No requiere convocatoria previa y podrá deliberar y decidir en cualquier tiempo y momento.

ARTICULO 37° REUNION NO PRESENCIAL: La celebración de las reuniones de asamblea y/o junta directiva, podrán ser no presenciales, de manera sincrónica y/o asincrónica, pudiendo realizarse bajo las siguientes reglas:

- a. En la convocatoria debe establecerse fecha, hora, plataforma utilizada y se comunicara el link por el cual debe hacerse la conexión para la reunión.
- b. Todas las reuniones realizadas deberán ser grabadas en audio y video y la secretaria de la junta directiva dispondrá de este archivo para el escrutinio de cualquier asociado o autoridad que así lo requiera
- c. Debe realizarse una encuesta virtual para el registro de los participantes, el cual debe ser escrutado por el secretario y presidente, de acuerdo al tipo de reunión, para confirmar el quorum y dejar el registro del resultado en las actas.
- d. Una hora antes de iniciarse la reunión, el presidente y el secretario cerraran la encuesta para la verificación del quorum y de hallarse el reglamentario se dará inicio a la reunión y se abrirá nuevamente la encuesta para el registro de las asistentes que llegan con posterioridad.
- e. Para efectos de las votaciones que deban realizarse en el seno de la reunión, debe hacerse una encuesta virtual, que permita a los participantes con derecho a voto, hacer su registro en un tiempo limitado que será dado a conocer a los participantes. El secretario y presidente, de acuerdo al tipo de reunión, realizaran el cierre de la encuesta y procederán a hacer el escrutinio y comunicaran el resultado, dejando el registro magnético y en el acta para posterior escrutinio de cualquier asociado o requerimientos de autoridad alguna.
- f. En las reuniones no presenciales no se admite la representación, a excepción que se celebre asamblea de delegados, la cual se surtirá conforme a los estatutos
- g. Para la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias, la conformación del quorum decisorio y deliberatorio será igual al de las reuniones presenciales.
- h. En las reuniones no presenciales todas las votaciones serán virtuales, por comunicación escrita o electrónica y el escrutinio será realizado por el presidente y el secretario de acuerdo al tipo de reunión, sin perjuicio de que pueda ser nombrada una comisión escrutadora.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

- i. Los resultados de los escrutinios y las actas realizadas con ocasión de la reunión, deberán ser comunicadas a los asociados a través de medios abiertos, para su posterior escrutinio o impugnación.
- j. Las impugnaciones de las decisiones de la Junta directiva serán presentadas para ser resueltas por la asamblea general.
- k. Las impugnaciones de las decisiones de la asamblea general serán resueltas conforme al procedimiento establecido para tales fines en el código civil y el código general del proceso (artículo 382)

ARTICULO 38º CONVOCATORIAS: son las citaciones que hace el Presidente y el secretario, de acuerdo al tipo de reunión, a través de las peticiones señaladas en los estatutos de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: En esta se deberá comunicar a los asociados o miembros de la Junta Directiva, el tipo de reunión, presencial o no presencial, el día, la hora, el lugar o la plataforma que se utilizará con su respectivo link de enlace. Toda convocatoria debe ser motivada, y se debe relacionar el orden del día. Si la convocatoria es realizada por los asociados, debe en igual forma surtirse este mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. MEDIO PARA CONVOCAR: en tal sentido podrán utilizarse cualquier medio de comunicación conocido o por conocer, debiendo hacerse de manera directa a cada uno de los Asociados o miembros de las Juntas Directivas. En caso de no existir la posibilidad de una convocatoria directa, se podrá hacer uso de un medio televisivo, de radio o en un diario de amplia circulación del País.

PARÁGRAFO 3. ANTELACIÓN PARA CONVOCAR: Conforme a lo señalado en los estatutos de la Asociación, la convocatoria a reunión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General, sin importar quien la convoca, deberá ser dada a conocer a la Junta Directiva para que, de darse a viabilidad de la reunión, haga todos los preparativos logísticos que sean requeridos y disponga de los recursos necesarios. Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse con quince (15) días ordinarios de antelación, las demás conforme se señala en los estatutos y este reglamento interno.

Por ninguna razón o motivo, la Junta directiva o el representante legal de la asociación podrán negarse a suministrar la logística y los recursos necesarios para la celebración de una reunión que cumpla con los protocolos establecidos. En el

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

evento que no exista la viabilidad de realizar la reunión, el presidente y el secretario deberán comunicar por escrito a los convocantes y a todos los asociados, las razones de inviabilidad, pudiendo hacerse los correctivos necesarios para dar viabilidad a la misma.

ARTICULO 39º QUÓRUM: Todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad. Los miembros de la mesa Directiva de la asamblea General podrán delegar su voto en otro miembro.

PARÁGRAFO 1: Conforme a lo señalado en este reglamento interno, los asociados que de acuerdo al régimen sancionatorio se encuentren suspendidos para ejercer el derecho al voto, no serán tenidos en cuenta para el quórum decisorio, pero sí para el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO 2. Cuando el presidente convoque a una reunión de hora siguiente de la Asamblea General, se entenderá como 30% de los Asociados, el número de asociados habilitados para ser parte del quórum decisorio.

PARÁGRAFO 3. En ningún evento, podrá existir la posibilidad de que un Asociado a quien se le hayan suspendido disciplinariamente sus derechos para ejercer el voto, pueda ser parte del quórum decisorio o deliberatorio.

ARTICULO 40º ORDEN DEL DÍA: Se trata de la relación de los temas que serán tratados en la reunión convocada. Conforme lo señalan los estatutos, el orden del día será establecida inicialmente por la Junta Directiva de la Asociación y dada a conocer a los convocados en el documento de convocatoria. Cuando un Asociado o un grupo de estos sean quienes convoquen la reunión conforme a lo señalado en los estatutos, igualmente deberá cumplir con este requisito. Los temas a tratar en el orden del día deben ser ponderados y obedecer a razones de pertinencia y necesidad. En el evento de las reuniones extraordinarias, en la convocatoria debe argumentarse de manera concreta, cuáles son esas razones.

PARÁGRAFO 1. En primer orden, se considerarán las mociones principales, las que no tienen prioridad sobre nada, pudiendo ceder el paso a todas las mociones privilegiadas incidentales o subsidiarias. Las mociones principales deben ser



Nit.: 900.469.914-5

debatidas al interior de la asamblea y pueden ser enmarcadas o modificadas mediante otra u otras mociones

PARÁGRAFO 2. Se tendrán en cuenta como mociones subsidiarias aquellas presentadas con el propósito de disponer de otra moción en una forma o modo más apropiado, pudiendo modificar una moción principal, postergarla o referirla y trasladarla a un comité o comisión.

PARÁGRAFO 3. En cualquier momento durante la reunión, se podrán presentar por escrito a la mesa directiva, las mociones incidentales, relativas a algún asunto o moción pendiente o que acaba de resolverse o decidirse. Cuando se trate de una moción incidental de algún asunto pendiente, se deberá dar prioridad y decidir de forma inmediata; Cuando se trate de una moción sobre un asunto que acaba de resolverse, la moción deberá resolverse antes de terminar la asamblea. Las mociones incidentales ceden ante las mociones privilegiadas, son debatibles y no pueden ser enmendadas.

PARÁGRAFO 4. Las mociones privilegiadas versan sobre todos aquellos asuntos que exigen la atención inmediata de la Asamblea, teniendo procedencia o prioridad sobre cualquier otra. Las mociones privilegiadas no son debatibles, no son susceptibles de discusión, sino que se reciben por la presidencia de la asamblea quien las pone a consideración de la mesa directiva, quienes decidirán con su voto de forma inmediata.

ARTICULO 41º DELIBERACIÓN E INTERPELACIÓN: El orden de la reunión será llevada por el presidente, quien contara con la colaboración de alguno de los asistentes o de un empleado de la Asociación para recibir de los Asociados su intención de participar en la deliberación; cuando un asistente a la reunión desee participar, lo comunicara a la mesa directiva y el secretario diseñara un orden de intervención, el que será llamado en su momento por la presidencia; la intervención de cada Asociado no podrá exceder de cinco (5) minutos, cuando un Asociado haga una interpelación, esta no podrá ser superior a cinco (5) minutos y el tiempo de su intervención significara una suspensión del tiempo del Asociado que este interviniendo. En las reuniones no presenciales, el medio utilizado deberá disponer de una herramienta que permita al participante solicitar el uso de la palabra, el cual se debe dar en orden de solicitud

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

ARTICULO 42º VOTACIÓN: El voto es el acto colectivo mediante el cual una asamblea expresa su voluntad. El voto puede realizarse de manera ordinaria o abierta, nominal y electrónico o por comunicación escrita. Todos los Asociados habilitados previamente por la mesa directiva, podrán ejercer su derecho al voto en todas las decisiones que se asuman en la asamblea.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá como voto ordinario o abierto, aquel que se realiza a viva voz, levantando el brazo o poniéndose de pie. El voto nominal es el que se efectúa llamando a cada participante según la lista de asistentes para que emitan a voz viva su voto positivo o negativo o en blanco. El voto electrónico es que se realiza a través de encuestas o medios electrónicos establecidos para ejercer el voto. El voto por comunicación escrita es el que se realiza a través de documento físico o electrónico que es allegado por el asociado o haciendo uso de intención de voto a través de mensaje de correo electrónico previamente identificado o registro electrónico de la votación.

PARÁGRAFO 2. Por ningún motivo podrá existir voto secreto. Toda moción sobre la que se ha deliberado será votada por quienes se encuentren habilitados y su voto negativo, positivo o en blanco será debidamente registrado y consignados en el acta.

ARTICULO 43º DERECHO AL VOTO: En todo sentido, las personas naturales o jurídicas que hagan parte de la Asociación, podrán ejercer su derecho al voto y este derecho no requiere reconocimiento previo por ningún órgano directivo de la Asociación. Sin embargo, como una forma de verificar el quórum y establecer que el Asociado no se encuentra incurso en una inhabilidad para ejercer su derecho al voto, antes de iniciarse la reunión, todos los Asociados deberán registrarse en las listas dispuestas para tal fin por parte de la secretaria General, lo que se entenderá como estar habilitado para ejercer el voto.

PARÁGRAFO Cuando los Asociados asistan a la reunión y una vez verificado su derecho decisorio y deliberatorio y se establezca que no puede ejercerlo, deberá ser comunicado de manera individual permitiendo al asociado inhabilitado en su derecho a permanecer en la reunión y de ejercer su derecho al voto, este no será tenido en cuenta en el escrutinio, dejando constancia en el acta de la reunión.

ARTICULO 44º ACTAS: siempre que se celebre una reunión, la secretaria general de la Asociación debe elaborar un acta que recoja los puntos tratados y las decisiones adoptadas, los cuales sirven de base para probar lo sucedido en cada

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

reunión. Para que el acta tenga total validez, esta debe ser leída en su totalidad al concluir la asamblea y/o reunión, el borrador de la misma ha de ser firmada por los miembros de la mesa directiva. Para efectos del registro ante la Cámara de comercio, el acta original será firmada por el presidente y el secretario

TITULO X - REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO PARA LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 45º. TITULARIDAD: El poder disciplinario de la Asociación, le corresponde a la Junta de vigilancia y en su ausencia a la Junta Directiva, quien podrá nombrar una comisión disciplinaria, la que se surtirá a través de un debido proceso en donde se respete y garantice los derechos y las libertades de las personas. La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta. Si el disciplinado es un miembro de la Junta directiva que haga parte del comité de disciplina, deberá apartarse de su cargo hasta tanto sea resuelta su situación. Si el disciplinado es el presidente, vicepresidente o secretario, la acción disciplinaria debe ser surtida por la mesa directiva de la asamblea en primera instancia y la segunda instancia por el plenario de la asamblea. Si la falta es cometida por cualquier miembro de la mesa directiva de la asamblea, la acción disciplinaria la ejerce la Junta directiva, pero cualquier decisión debe ser votada en asamblea general.

PARÁGRAFO: Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes como Asociado o la extralimitación en sus derechos.

ARTICULO 46º CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Queda exento de cualquier responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta por fuerza mayor o caso fortuito, por salvar un derecho propio o ajeno, por insuperable coacción ajena.

ARTICULO 47º INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS: Los miembros de la mesa Directiva no podrán celebrar contrato alguno con la Asociación como tampoco ser socios profesionales o tener comunidad de oficina con personas que se ocupen de dichos contratos, ni derivar provecho personal alguno en las distintas gestiones que se hagan a favor de la Asociación y las demás incompatibilidades que se contemplan en la ley.

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

PARÁGRAFO: Se considera como excepción de esta cláusula la celebración de contratos laborales o de prestación de servicios personalísimos del miembro de la mesa directiva con la Asociación, así como todos los relacionados con el ejercicio de la docencia.

ARTICULO 48º FALTAS Y SANCIONES: las faltas disciplinarias se catalogarán de acuerdo a la conducta realizada en graves y leves y establecidas en el código de ética de la asociación.

PARÁGRAFO: para los miembros de la Junta directiva, su ausencia a una asamblea general sin previo aviso, a excepción de los casos fortuitos o fuerza mayor, será catalogada como una falta leve y además de disposiciones establecidas en el régimen sancionatorio, se hará acreedor a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes.

TITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 52º. REFORMAS: este reglamento y los estatutos, solo podrán ser reformado por la Asamblea General de Asociados o sus delegados. Para la reforma de los estatutos y La reforma de este reglamento debe incluirse en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a solicitud expresa y motivada a través de un proyecto de reforma que puede ser presentado por la Junta Directiva, la junta de vigilancia, el representante legal de la asociación o un grupo de Asociados que supere una tercera parte del total de Asociados con derecho a voz y voto en la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. Toda reforma que se realice a los estatutos, así como a los reglamentos de la asociación, han de obedecer a un proyecto debidamente socializado con todos los asociados con una antelación de sesenta (60) días calendario, previo a su debate en la asamblea general.

PARÁGRAFO 2. Llegado el orden del día, siguiendo las reglas establecidas en los estatutos, La mesa directiva de la asamblea, solicitará a la asamblea general su autorización mediante votación de los Asociados asistentes, para realizar la aprobación o improbación del proyecto En la votación a realizar deberá de igual

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

forma incluir su aprobación, ajuste o improbación, o, el nombramiento de una comisión. Si la decisión es nombrar una comisión, se entenderá que la Asamblea General concede a la Mesa Directiva la potestad absoluta y plenipotenciaria para nombrar la comisión de acuerdo a lo establecido en este reglamento y dependiendo de los informes por ésta presentada, aprobar o reprobar el proyecto de reforma.

PARÁGRAFO 2. Si proyecto de reforma es presentado por el representante legal, éste debe ser previamente aprobado por la Junta directiva para ser presentado a la asamblea general de asociados

PARAGRAFO 3. Una vez aprobado el estudio del proyecto a través de una comisión, la Mesa directiva de la Asamblea General procederá a nombrarla de entre los asociados hábiles con derecho a voz y voto, la que estará integrada por un mínimo de dos (02) y máximo cinco (05) asociados, quienes dispondrán de treinta (30) días hábiles para estudiar el proyecto de reforma, deliberando respecto a su conveniencia y viabilidad, emitiendo un concepto que deberá ser presentado a la Mesa Directiva de la Asamblea General. Una vez la mesa directiva de la Asamblea General a través de su secretario reciba el proyecto con el concepto de la comisión, deberá convocar a los miembros de la mesa directiva a una asamblea extraordinaria, la que podrá realizarse de cualquier forma, con el fin de deliberar y votar favorable o desfavorablemente respecto a la implementación del proyecto. La votación obtenida deberá ser comunicada a los Asociados de manera directa o a través de publicación en los espacios dispuestos por la asociación para tales fines, tarea que se desarrollará a través de la Secretaria General de la asociación.

PARAGRAFO 4: De presentarse una manifiesta inconformidad de parte de más del 51% de los asociados, del proyecto de reforma, la mesa directiva deberá improbarlo y convocar de manera inmediata a una asamblea extraordinaria, en donde se deliberará y votará respecto al proyecto de reforma.

TITULO XII - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 53º REGIMEN ECONOMICO: Para todos sus efectos, el régimen económico de la Asamblea General y su mesa directiva, dependerá presupuestalmente de la Junta Directiva, manteniéndose una autonomía en cabeza

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com



Nit.: 900.469.914-5

de la Mesa directiva, quien establecerá su propio presupuesto observando los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y economía.

APROBACIÓN Y VIGENCIA. Sometida a consideración de los Asociados reunidos en Asamblea General del día 26 de noviembre del 2022, el presente reglamento fue leído y aprobado por unanimidad por los asistentes y en constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente y el Secretario de la reunión.

PRESIDENTE

Nombre CARLOS REY VEGA

Identificación 91.263.103

SECRETARIO

Nombre CARLOS ANDRES GUTIERREZ MEJIA

Identificación 71.790.097

**ASOCIACION COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CUERPO
TECNICO DE INVESTIGACION – ACOLCTI**

Celular 316-8675006 email acolcti2021@hotmail.com gerencia@acolcti.com

www.acolcti.com